

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Yeisson Alejandro Restrepo Vargas
Demandado	Edvar Zapata Henao
Radicado	05001 40 03 028 2020-00099 00
Providencia	Niega solicitudes de entrega de dineros, no imparte trámite a liquidación del crédito. Requiere parte actora.

La entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial de la parte actora (memoriales electrónicos de fecha 12 y 27 de enero de 2021) es improcedente, pues no estamos en la etapa procesal para ello, basta recordar que para que se puedan entregar títulos judiciales en un proceso como el que nos convoca, es necesario primero que exista sentencia favorable o auto ordenando seguir adelante la ejecución y que se encuentre en firme la liquidación del crédito o las costas, como lo dispone el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se niega la referida solicitud.

Por las mismas razones, ningún trámite se le impartirá a la liquidación del crédito allegada.

De otro lado, encuentra el Despacho que no se ha efectuado la notificación del demandado Edvar Zapata Henao (tan solo se le remitió citación), carga que le corresponde a la parte actora y que se hace necesaria para continuar con el trámite del proceso. Así las cosas, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la respectiva notificación del ejecutado Zapata Henao.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af99480deca07808eafe335dc10d1f6627e726985be87b80c9e6537cf0d49f77**
Documento generado en 02/03/2021 10:56:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>